



AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS ESPECIALES Y ENTRADA EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL, se establece y exige la tasa por la entrada en espectáculos, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha ley.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición del derecho de entrada en espectáculos, autorizados y promovidos directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, expresadas en euros:

Espectáculos taurinos

Abonos general (3 Espectáculos taurinos)	48 Euros
Abonos jubilados (3 Espectáculos taurinos)	32 Euros
Abonos niños (3 Espectáculos taurinos)	16 Euros

Abonos peñas (3 Espectáculos taurinos)	48 Euros
Abonos general (3 Espectáculos taurinos + Espectáculo adicional)	57 Euros
Abonos jubilados (3 Espectáculos taurinos + Espectáculo adicional)	32 Euros
Abonos niños (3 Espectáculos taurinos + Espectáculo adicional)	16 Euros
Abonos peñas (3 Espectáculos taurinos + Espectáculo adicional)	26 Euros
Entrada general rodeo	12 Euros
Entrada jubilados rodeo	9 Euros
Entrada niños rodeo	6 Euros
Entrada general otros espectáculos	14 Euros
Entrada jubilados otros espectáculos	10,5 Euros
Entrada niños otros espectáculos	7,5 Euros
Entrada general espectáculo caballos	15 Euros
Entrada general rejones	22 Euros
Entrada general novillada picada	25 Euros
Entrada general novillada sin picar	20 Euros
Entrada jubilados espectáculo caballos	11 Euros
Entrada jubilados rejones	17 Euros
Entrada jubilados novillada picada	19 Euros
Entrada jubilados novillada sin picar	15 Euros
Entrada niños espectáculo caballos	8 Euros
Entrada niños rejones	11 Euros
Entrada niños novillada picada	13 Euros
Entrada niños novillada sin picar	10 Euros

Espectáculos de teatro y conciertos

Entrada individual niños	1,5 Euros
Entrada individual adultos	3 Euros
Abonos 10 entradas niños	12 Euros
Abonos 10 entradas adultos	22,5 Euros

Festival de Jazz

Entrada concierto Jazz	10 Euros
Entrada día con dos conciertos (sólo la primera y segunda noche)	16 Euros

Abonos festival de Jazz (acceso a todos los conciertos)	40 Euros
Suplemento	2 Euros

Mediante Decreto de Alcaldía se podrá incrementar, a través del suplemento de dos euros, la entrada individual en el caso del concierto del Festival que fuese más caro en base al presupuesto presentado por el organizador o según el caché del artista.

Entradas de cine

Entrada individual niños	1 Euros
Entrada individual adultos	2 Euros
Abonos 10 entradas niños	8 Euros
Abonos 10 entradas adultos	15 Euros

ARTÍCULO 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, mediante Decreto de Alcaldía podrá disponer un número cierto de entradas de acceso a los espectáculos de libre disposición por la Corporación para atender a necesidades de carácter protocolario.

ARTÍCULO 8.- Devengo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Período impositivo

El devengo del tributo se produce en el momento en el que se formula la solicitud de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- Régimen de declaración y de ingreso

La gestión y liquidación del tributo se producirá con la solicitud del título acreditativo del acceso al espectáculo, previo pago de la tasa a la que se refiere el art. 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.